



**ACTA DE AUDIENCIA No. 389 -2022**

**PRIMERA SESION**

**CLASE DE AUDIENCIA**

**LEGALIZACION DE ALLANAMIENTO  
LEGALIZACION DE CAPTURA  
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN  
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

**DELITO**

**CONCIERTO PARA DELINQUIR  
FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO  
RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O  
EXPLOSIVOS, AGRAVADO**

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
26	10	2022	PALOQUEMAO	110016000100201900340	373688	VIRTUAL
<b>JUEZ:</b> JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
<b>FISCAL:</b> ROBERTO GORDILLO VELEZ Fiscal 11 Especializado				roberto.gordillo@fiscalia.gov.co		
<b>PROCURADOR 115 JUDICIAL PENAL II</b> MARIO ENRIQUE GOMEZ JIMENEZ				megomez@procuraduria.gov.co		
<b>INDICIADO</b> ARBEBY PANQUEVA NEIRA C.C. 96193086				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN BOGOTA		
<b>DEFENSA</b> JOSE ALFONSO DIAZ SANCHEZ				<a href="mailto:alfonso.derecho.ucc@gmail.com">alfonso.derecho.ucc@gmail.com</a> 323-2424079 314-3601850		
<b>INDICIADO</b> MILTON DE JESUS AVILA ORTIZ C.C. 14326965				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN BOGOTA		
<b>DEFENSA</b> ARHTUR DIERCEU SIERRA VARGAS				<a href="mailto:arthursierra@hotmail.com">arthursierra@hotmail.com</a> 310-8517382		
<b>INDICIADO</b> VIRGILIO BONILLA DIAZ C.C. 17349465				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN BOGOTA		
<b>DEFENSA</b> JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ				<a href="mailto:Abogadospenales20201@outlook.com">Abogadospenales20201@outlook.com</a> 314-7231011		



<b>INDICIADO</b> UBEIMAR ESCOBAR MUÑOZ 1118071070	PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN FLORENCIA - CAQUETÁ
<b>DEFENSA</b> JOHN GEYNER CASANOVA	<a href="mailto:abogado_johncasanova@outlook.es">abogado_johncasanova@outlook.es</a> 311-4427589
<b>INDICIADA</b> MARIA ISABEL DIAZ ROMERO C.C. 36068746	PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN MEDELLIN
<b>DEFENSA</b> DAVID GERARDO CADAVID RODRIGUEZ	<a href="mailto:abogadoslegalpro@gmail.com">abogadoslegalpro@gmail.com</a> 3106768577
Peticiones: Varias.	Carácter: Pública.
<b>Inicio: 9:20 A.M.</b>	<b>Finalización: 12:56 P.M.</b>

### LEGALIZACION DE ALLANAMIENTO LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

**Despacho:** Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido los indiciados, el delegado fiscal y los defensores.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSE ALFONSO DIAZ SANCHEZ**, identificado con la C.C. 79462054 y T.P. 281148, para que represente los intereses del señor ARBEY PANQUEVA NEIRA.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ARHTUR DIERCEU SIERRA VARGAS**, identificado con la C.C. 10187932 y T.P. 343514, para que represente los intereses del señor MILTON DE JESUS AVILA ORTIZ.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ**, identificado con la C.C. 6894966 y T.P. 84863, para que represente los intereses del señor VIRGILIO BONILLA DIAZ.



Se reconoce personería jurídica al abogado **JOHN GEYNER CASANOVA CARDOZO**, identificado con la C.C. 16186476 y T.P. 329648, para que represente los intereses del señor UBEIMAR ESCOBAR MUÑOZ.

Se reconoce personería jurídica al abogado **DAVID GERARDO CADAVID RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. 71388243 y T.P. 369004, para que represente los intereses de la señora MARIA ISABEL DIAZ ROMERO.

**Despacho:** Dejó constancia de los elementos materiales probatorios remitidos por el Fiscal, los cuales fueron debidamente recibidos por los defensores.

**Fiscalía:** Hizo referencia a la competencia para resolver su solicitud, precisó los antecedentes de la investigación, las órdenes de captura y el trámite de la misma, para solicitar la legalización de las capturas y el procedimiento de judicialización de los ciudadanos ARBEY PANQUEVA NEIRA, MILTON DE JESUS AVILA ORTIZ, VIRGILIO BONILLA DIAZ, UBEIMAR ESCOBAR MUÑOZ y MARIA ISABEL DIAZ ROMERO, quienes tenían en su contra ordenes de captura vigentes, relacionados con la configuración del delito de los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, AGRAVADO y CONCIERTO PARA DELINQUIR.

De otra parte, el delegado fiscal solicitó el control de legalidad respecto de la orden a policía judicial emitida el 24 de octubre de 2022 y el procedimiento y resultados de los allanamientos realizados el mismo 25 de octubre de 2022 en los siguientes inmuebles:

1. CARRERA 1 BIS, ENTRE CALLES 15 BIS Y 15 A, BARRIO BELLO HORIZONTE, PISOS 1 Y 2, EN FLORENCIA, CAQUETÁ. COORDENADAS 1°37'39.3"N 75°35'45.0"W
2. MANZANA A, LOTE 12, URBANIZACIÓN VILLA LOMBO, BARRANCA DE UPÍA, META. COORDENADAS 04°33'59.78" N 72°57'36.80 W

**Ministerio Público:** Refirió que no observa irregularidad en el procedimiento de captura.

**Dr. José Alfonso Díaz** (defensor de PANQUEVA NEIRA): Señaló que la captura fue viciada de ilegalidad, en primer lugar, no se advierte que se le haya suministrado la cena a su prohijado, por lo tanto, no se le ha suministrado alimento desde ayer antes de mediodía y; el segundo argumento es la exigencia del artículo 298 del C.P.P., respecto de la fecha de los hechos, pues la orden de captura señala que los hechos son desde el año 2013, por lo tanto, no precisa la fecha de los hechos. No se opone al allanamiento.



**Dr. Arhtur Dierceu Sierra Vargas** (defensor AVILA ORTIZ): Se opone a la legalización de captura, por cuanto no le han dado alimentos a su prohijado, tampoco se sabe en qué calidad o la participación en hechos investigados, debiéndose establecer la claridad de los hechos, por lo tanto, la captura es ilegal.

**Dr. Juan Carlos Gómez Sánchez** (defensor de BONILLA DÍAZ): Expuso que la sustentación de la orden de captura se hace porque su prohijado puede estar sustentado por el delito de concierto para delinquir, no hay indicios de la participación en el delito del trafico fabricación o porte de armas de fuego o municiones, tampoco se garantizaron los derechos fundamentales de su defendido, pues no ha recibido alimentos oportunamente, evidenciándose un vicio en el procedimiento, por lo tanto, solicitó que decrete la captura ilegal.

**Dr. John Geyner Casanova Cardozo** (defensor de ESCOBAR MUÑOZ): Indicó que con relación al allanamiento no se opone, de otra parte, respecto de la orden de captura a su defendido no le fueron encontrados elementos probatorios para determinar el delito de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, agravado; tampoco le ha sido suministrado alimentos a su defendido afectando sus derechos fundamentales.

**Dr. David Gerardo Cadavid Rodríguez** (defensor de DÍAZ ROMERO): No advierte inconveniente con el procedimiento de captura, se han cumplido los presupuestos respecto de la temporalidad, sin embargo, hace un llamado de atención a la Fiscalía para respetar el debido proceso de comparecer, su prohijada nunca fue llamada para comparecer al proceso.

**DECISIÓN:** Expuso que, si bien es cierto la competencia no fue tema de disenso por las partes, se aclara que este Juzgado tiene competencia para resolver las solicitudes elevadas por la Fiscalía de conformidad al artículo 39 de la Ley 906 de 2004 modificado por el artículo 48 de la Ley 1453 de 2011, de igual manera los hechos han ocurrido en varios sitios de Colombia, entre ellos Bogotá. De otra parte, una vez verificados los argumentos presentados por las partes y los elementos materiales probatorios, la orden de registro de allanamiento, el informe de policía judicial de resultados, las ordenes de captura (artículo 297 del C.P.P.) el procedimiento, la garantía de los derechos fundamentales (artículo 303 del C.P.P.) y la procedencia de la detención preventiva, el Despacho Resuelve:

Primero: Imparte control de legalidad a la orden de registro de allanamiento de fecha 24 de octubre de 2022 y, el procedimiento y resultados del mismo realizado el día 25 de octubre de 2022, en la CARRERA 1 BIS, ENTRE CALLES 15 BIS Y 15 A, BARRIO BELLO HORIZONTE, PISOS 1 Y 2, EN FLORENCIA, CAQUETÁ. COORDENADAS 1°37'39.3"N 75°35'45.0"W y en la MANZANA A, LOTE 12, URBANIZACIÓN VILLA LOMBO, BARRANCA DE UPÍA, META.



Segundo: (i) Declarar **legal el procedimiento de captura de ARBEY PANQUEVA NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96193086, realizado por la Policía Judicial, el día 25 de octubre de 2022, en la calle 16 con carrera 4 esquina en el Municipio de Barranca de Upia - Meta, aproximadamente a las 5:58 Horas, como consecuencia de la materialización de la orden de captura No. 25 emitida el 24 de octubre de 2022, por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Control de Garantías de Bogotá.

(ii) Declarar **legal el procedimiento de captura de MILTON DE JESUS AVILA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14326965, realizado por la Policía Judicial, el día 25 de octubre de 2022, en la carrera 2 No. 2 – 22 Batallón Patriotas de Honda Tolima, aproximadamente a las 8:44 Horas, como consecuencia de la materialización de la orden de captura No. 2022-0004 emitida el 13 de octubre de 2022, por el Juzgado 81 Penal Municipal de Control de Garantías de Bogotá

(iii) Declarar **legal el procedimiento de captura de VIRGILIO BONILLA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17349465, realizado por la Policía Judicial, el día 25 de octubre de 2022, en vía pública frente al restaurante el Grito Llanero Barrio Llano Lindo – Villavicencio Meta, aproximadamente a las 8:15 Horas, como consecuencia de la materialización de la orden de captura No. 057-2022 emitida el 18 de octubre de 2022, por el Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Medellín.

(iv) Declarar **legal el procedimiento de captura de UBEIMAR ESCOBAR MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1118071070, realizado por la Policía Judicial, el día 25 de octubre de 2022, en la carrera 1 Bis entre calles 15 Bis y 15 A Barrio Bello Horizonte Piso 1 – Florencia - Caquetá, aproximadamente a las 9:22 Horas, como consecuencia de la materialización de la orden de captura No. 042-2022 emitida el 21 de octubre de 2022, por el Juzgado 72 Penal Municipal de Control de Garantías de Bogotá

(v) Declarar **legal el procedimiento de captura de MARIA ISABEL DIAZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 36068746, realizado por la Policía Judicial, el día 25 de octubre de 2022, en vía pública frente a la nomenclatura calle 48 No. 70 -100 – local 177 – Unidad Deportiva Estadio, aproximadamente a las 9:33 Horas, como consecuencia de la materialización de la orden de captura No. 009-2022 emitida el 28 de junio de 2022, por el 40 Penal Municipal de Control de Garantías de Bogotá.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

**Fiscalía:** Sin recursos.



**Ministerio Público:** Sin recursos.

**Dr. Arhtur Dierceu Sierra Vargas** (defensor AVILA ORTIZ): Interpone el recurso de apelación.

**Los demás defensores no interpusieron recursos.**

**Dr. Arhtur Dierceu Sierra Vargas** (defensor AVILA ORTIZ): Procedió a sustentar el recurso de apelación.

Los defensores y el Ministerio Público como no recurrentes, no hicieron pronunciamiento alguno respecto del recurso de apelación.

**Fiscalía:** Solicitó rechazar el recurso de apelación, por cuanto al parecer sustentó un recurso de reposición, de igual manera, no presentó sustento jurídico o fáctico para dar trámite al recurso de apelación.

**Despacho:** Concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante los Jueces Penales del Circuito.

**SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 12:52 P.M.**

**Despacho:** Dispuso suspender la audiencia, lo anterior por cuanto, el Juzgado tiene exclusión de reparto en la tarde de hoy por cita médica del titular del Despacho, así mismo, mañana a partir de las 8:00 a.m., se tiene programada audiencia de sustitución de medida de aseguramiento con persona privada de la libertad, por lo tanto, la continuación de la presente de diligencia se programó para el día **27 de octubre de 2022 a partir de las 10:00 a.m.**

Las partes notificadas en estrados y sin objeción respecto de la fecha y hora para la continuación de la audiencia.

**SE TERMINA SIENDO LAS 12:56 P.M.**

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
**Secretaria**

**Link de audiencia:**

1. [CUI 110016000100201900340 NI 373688-20221026 092047-Grabación de la reunión.mp4](#)
2. [CUI 110016000100201900340 NI 373688-20221026 092047-Grabación de la reunión 1.mp4](#)